

EJECUTIVO C-2

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00194-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, Informándole de la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte demandante. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR las medidas cautelares solicitadas por resultar procedente, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **ABEL ANTONIO ESPINEL RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **5.604.117** en las siguientes entidades financieras, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA.**

*Oficiase a la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, al **No. de cuenta 680012041023** y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **ORLANDO MONCADA DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.101.340.085** en las siguientes entidades financieras, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA**

*Oficiase a la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, al **No. de cuenta 680012041023** y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.*

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Limítense las anteriores medidas a la suma **(\$11.424.850)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 072, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 10 de agosto de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ca6970aa5c7595be9ec8b52f0eb98753cd46d2c59a374220a62fe18a03c92f**
Documento generado en 09/08/2021 08:25:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>